

**COOPERATIVA POLICIAL DE AHORRO Y CRÉDITO (COPAC)**  
**REGLAMENTO DE FONDO ESPECIAL DE SALUD**

**1. Generalidades.**

El Fondo Especial de Salud es un fondo creado por COPAC con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, en el marco de la consecución de los principios cooperativos buscados por COPAC.

El fondo es generado con un 10% de los excedentes anuales de COPAC como mínimo. En consecuencia, el monto del fondo variará año a año y estará sujeto a que COPAC haya generado resultados positivos de acuerdo a sus estados contables anuales y la Asamblea General de Delegados así lo disponga.

La finalidad del fondo será el aprovechamiento y mejoramiento del bienestar de sus socios mediante el otorgamiento de una partida en dinero a ser otorgada a los socios elegibles, de conformidad con lo que se establezca por el Consejo Directivo y de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

El fondo no constituirá un patrimonio separado de COPAC.

**2. Elegibilidad.**

Serán elegibles para acceder al beneficio otorgado por el Fondo de Salud los socios de COPAC que cumplan con las siguientes condiciones al momento de cada pago, en forma acumulativa:

- a) Ser socios activos de COPAC.
- b) Tengan una antigüedad mínima como socios de 2 años.
- c) Estar al día con sus obligaciones con COPAC o no mantener atrasos mayores a 30 días de cuota social, facturas y cuota de todos los créditos que tenga.
- d) Hayan completado/actualizado válidamente toda la información solicitada para la inscripción al presente Fondo Especial de Salud.
- e) Estén de acuerdo con la aplicación del presente Reglamento.

**3. Alcance.**

Podrán tener derecho a acceder al beneficio otorgado por el presente fondo, los socios por aquellos gastos de salud que incurra el socio o su grupo familiar, entendiéndose por tal su cónyuge o concubino y sus hijos menores de 21 años.

Para acceder al beneficio deberán cumplir con el requisito de inscripción que se establece en el numeral 4 siguiente.

Se entiende como gastos de salud los siguientes:

- a) Tickets de medicamentos
- b) Consultas no urgentes:
  - Consultas no urgentes en consultorio: medicina general
  - Consultas no urgentes en consultorio: pediatría
  - Consultas no urgentes en consultorio: gineco-obstetricia (control de embarazo)
  - Consultas no urgentes en consultorio: ginecología
  - Consultas no urgentes en consultorio: otras especialidades
  - Consultas no urgentes a domicilio
  - Consultas odontología
  - Consultas medico de referencia
- c) Consultas urgentes:
  - Consultas de urgencia centralizada
  - Consultas de urgencia a domicilio
- d) Estudios médicos:
  - Endoscopía digestiva
  - Ecografía simple

- Ecodoppler miembros
  - RX abdomen/aparato urinario simple
  - RX torax
  - RX colorectal
  - Resonancia nuclear magnética, una región
  - Tomografía axial computarizada, una región
- e) Laboratorio, rutina básica

La Comisión Directiva podrá modificar el alcance el listado anterior.

#### **4. Registro.**

**4.1. Inscripción en el Registro.** Los socios que cumplan con las condiciones descritas en el numeral 2 anterior, podrán inscribirse en cualquier momento para el acceso al beneficio de salud, debiendo actualizar los datos cada vez que se lo requiera. Al inscribirse, los socios deberán otorgar un consentimiento expreso y por escrito, autorizando a COPAC a almacenar y procesar sus datos personales (incluidos datos sensibles), en los términos que surgen del numeral 7 de este Reglamento. Cada socio deberá registrar a los restantes beneficiarios, haciéndose responsable por la información subida de los mismos.

El registro de un socio en un año no implicará su inscripción automática para años siguientes.

El Consejo Directivo implementará las formas de registro para ser beneficiarios del fondo de salud, dando preferencia al registro por medios electrónicos. El registro no estará completo hasta tanto COPAC reciba los consentimientos expresos y por escrito relativos al tratamiento de datos personales.

**4.2. Exclusión del Registro.** Podrá ser excluido un socio del registro temporal o permanentemente, a criterio del Consejo Directivo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Pérdida de la calidad de socio.
- b) Sanciones adoptadas por COPAC, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos Sociales.
- c) Incumplimiento de las condiciones de elegibilidad establecidas en el numeral 2.
- d) Violación de lo establecido en el presente reglamento
- e) Fraude del interés perseguido por el fondo, de la cooperativa o sus socios. Se entiende por fraude, entre otros, la inscripción de personas que no estén en el alcance del presente beneficio, o la presentación de documentación apócrifa.

#### **5. Determinación del Fondo. Administración.**

El Consejo Directivo determinará anualmente la cuantía máxima del beneficio a otorgar a los socios y la oportunidad de pago de dicho beneficio.

La fijación de la cuantía máxima y oportunidad de pago será determinada atendiendo a la disponibilidad del fondo y las estimaciones de uso que el Consejo Directivo haga del fondo, priorizándose el otorgamiento del beneficio a la mayor cantidad de beneficiarios y siempre que no se afecte el patrimonio social y la liquidez de la Cooperativa.

A los efectos de la cuantía máxima, el Consejo Directivo la determinará con base a Bases de Prestaciones y Contribuciones. Se considerará a los efectos de la determinación de la cuantía máxima el valor de la Base de Prestación y Contribución al primer día de cada año.

#### **6. Pago del Beneficio.**

COPAC pagará el beneficio a los socios que se hubieran inscripto, por hasta la cuantía máxima y en la oportunidad que el Consejo Directivo hubiera determinado, con base en los gastos de salud efectivamente incurridos.

El Consejo Directivo establecerá las fechas en las que se hará efectivo el pago del beneficio a los socios, la cual en ningún caso podrá por un plazo ser menor de treinta días corridos.

Vencido el plazo establecido para el cobro del beneficio, el socio que no hubiere concurrido a cobrar el beneficio perderá el derecho a percibirlo.

A tales efectos, el socio deberá presentar por escrito los comprobantes de los gastos de salud en los que hubiera incurrido (por sí o su grupo familiar). Será válida únicamente como comprobante la factura/ticket/boleta formal de la institución habilitada por el Ministerio de Salud Pública, donde conste la Cedula de Identidad del beneficiario, el monto y concepto del gasto incurrido. Se excluirá especialmente del beneficio de salud el pago de la cuota mutual.

El Consejo Directivo implementará la forma de presentación de los comprobantes de gastos de salud, dando preferencia al registro por medios electrónicos.

Los comprobantes que hubiera presentado un socio en una oportunidad no podrán ser utilizados para acogerse al beneficio en una oportunidad posterior.

Los comprobantes presentados por los socios no podrán tener una fecha anterior a 180 días a la última fecha que el Consejo Directivo hubiera determinado para presentación en oportunidad de un pago.

Toda información provista por los socios relacionada a los medios para la acreditación del presente beneficio otorgado por COPAC, se considerarán a todos los efectos legales como realizadas bajo su autorización y consentimiento y, como tales, obligatorias y vinculantes para cada socio.

#### **7. Tratamiento de datos personales**

El tratamiento de los datos personales de los socios se llevará a cabo de conformidad con la Ley N° 18.331, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data.

Al recibir los comprobantes de gastos de salud en que el socio haya incurrido, COPAC almacenará dicha información en la base de datos denominada "COPAC Salud".

Debido a que los datos proporcionados por los socios son datos sensibles (en tanto se trata de información relativa a la salud), cada socio ratifica su consentimiento expreso y por escrito brindado al momento de adherirse a los términos y condiciones de los Servicios en Línea.

COPAC almacenará asimismo la información relativa a los gastos de salud incurridos por los socios, con la finalidad de evitar que se solicite el beneficio de salud en más de una oportunidad, por concepto de un mismo gasto médico. A dichos efectos, toda vez que COPAC otorgue el beneficio de salud a un socio, se mantendrá almacenado el comprobante de gasto correspondiente.

Todos los datos personales procesados por COPAC, entre ellos los datos sensibles de los socios, serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

#### **8. Vigencia y modificación.**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tiene derecho a modificar de forma unilateral el presente reglamento, notificando de ello a los socios.

El uso del beneficio con posterioridad a la comunicación de las modificaciones se interpretará como aceptación tácita de las mismas por parte del Socio.

COPAC no asume ningún tipo de responsabilidad o garantía de la continuidad del Fondo Especial de Salud, el cual podrá ser dejado sin efecto por la Asamblea de Delegados en la oportunidad que ésta determine.